



Asamblea General

Distr. general
17 de febrero de 2026

Español únicamente

Consejo de Derechos Humanos

61^{er} período de sesiones

23 de febrero a 2 de abril de 2026

Tema 3 de la agenda

**Promoción y protección de todos los derechos humanos,
civiles, políticos, económicos, sociales y culturales,
incluido el derecho al desarrollo**

Exposición escrita presentada por American Association of Jurists, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva especial*

El Secretario General ha recibido la siguiente exposición por escrito que se distribuye con arreglo a la resolución 1996/31 del Consejo Económico y Social.

[23 de enero de 2026]

* Se publica como se recibió, en el idioma de presentación únicamente.



América Latina: violaciones de los derechos humanos mediante el uso instrumental del sistema judicial (lawfare), las detenciones arbitrarias y la erosión del sistema democrático

I. Introducción

En Latinoamérica se lleva adelante un proceso a nivel regional de utilización del sistema judicial con fines políticos, lawfare, que como consecuencia resulta en detenciones arbitrarias, proscripciones políticas y graves violaciones al debido proceso, todo ello, en contravención de las obligaciones internacionales asumidas por los Estados. Entre los instrumentos internacionales a los cuales se hace referencia, enumeramos los siguientes:

- El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en particular sus artículos 2, 9, 14, 19, 21, 22 y 25;
- La Observación General Nº 35 del Comité de Derechos Humanos (artículo 9 – libertad y seguridad personales);
- La Convención Americana sobre Derechos Humanos, artículos 7, 8, 23 y 25;
- Los Principios de Bangalore sobre la conducta judicial;
- Los criterios y categorías I a V del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria.

II. Judicialización de la política y juristocracia

En varios países de América Latina se observa un proceso de reposicionamiento del poder judicial por encima de los poderes democráticamente electos, dando lugar a una forma de juristocracia que vacía de contenido la soberanía popular. Este fenómeno se articula con la criminalización mediática selectiva de determinados liderazgos políticos y sociales, mientras se toleran o invisibilizan conductas similares de otros actores. Ello viola el principio de igualdad ante la ley (art. 26, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos) y compromete la independencia judicial.

III. Lawfare, dominación transnacional y guerra no convencional

Los elementos recurrentes y que se repiten del lawfare incluyen: privaciones de libertad sin base legal suficiente (categoría I, Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria); procesos penales motivados por razones políticas (categoría II, Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria); violaciones graves al derecho a un juicio justo y a un juez independiente e imparcial (categoría III, Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria); uso abusivo y prolongado de la prisión preventiva; condenas sin prueba directa, basadas en construcciones mediáticas o inferencias; y proscripción del ejercicio de los derechos políticos.

Estas prácticas, no son hechos aislados. Configuran un mecanismo estructural de disciplinamiento político, incompatible con el Estado de Derecho y la democracia representativa.

El lawfare es una forma de persecución política. Combina el accionar coordinado de sectores del poder judicial, ministerios públicos, medios de comunicación concentrados, actores económicos y, en determinados contextos, agencias y actores extranjeros. Un ejemplo claro de esto último, fueron las declaraciones ante el Senado de los Estados Unidos de América del embajador designado a la Argentina, Peter Lamelas, manifestando que entre sus objetivos estaba asegurarse que “Cristina Fernández de Kirchner siga presa”.^[1]

Diversos estudios caracterizan el lawfare como una modalidad de guerra híbrida o no convencional, que incluye dimensiones judiciales, mediáticas, financieras y psicológicas. Este mecanismo permite imponer agendas económicas y geopolíticas externas, socavando la

soberanía de los Estados y el derecho de los pueblos a la autodeterminación (artículo 1, los Pactos de Derechos Civiles y Políticos, Económicos, Sociales y Culturales).

IV. Casos paradigmáticos de violaciones de derechos humanos mediante la detención arbitraria

A. Jorge Glas (Ecuador).

El ex Vicepresidente del Ecuador ha sido sometido a múltiples procesos penales caracterizados por falta de imparcialidad judicial, uso abusivo de la prisión preventiva y motivación política. Su privación de libertad encuadra, al menos, en las categorías II y III del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria, al tratarse de un castigo por su rol político y de procedimientos violatorio de las garantías del artículo 14 del Pacto de Derechos Civiles y Políticos. Ha cumplido el 100 % de las condenas impuestas en los denominados casos Odebrecht y Sobornos el 2 de octubre de 2025, extinguiéndose de pleno derecho toda potestad estatal para mantener su privación de libertad por dichas causas. Pese a ello, continúa ilegalmente privado de su libertad en el marco del caso “Reconstrucción de Manabí”, sin que se le haya notificado la sentencia escrita de primera instancia[2], impidiendo el ejercicio del derecho a recurrir el fallo. Constituye una violación frontal al debido proceso, a la tutela judicial efectiva y al principio de legalidad.

B. Pedro Castillo (Perú)

El ex Presidente constitucional del Perú está privado de su libertad tras un proceso acelerado, en un contexto de ruptura institucional, sin que se hayan respetado las garantías mínimas del debido proceso.[3]

La sentencia cuestionada, responde a una matriz colonial, racista y selectiva[4]; no solo vulnera derechos individuales del presidente Pedro Castillo, sino que afecta colectivamente los derechos políticos del pueblo peruano, al desconocer la voluntad popular expresada en las urnas y afectar gravemente la democracia representativa.

La utilización del derecho penal para resolver un conflicto político es una detención arbitraria, conforme a la Observación General N° 35 y a las categorías I, II y III del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria.

C. Cristina Fernández de Kirchner (Argentina)

La ex Presidenta y ex Vicepresidenta de la Argentina fue condenada en la denominada causa “Vialidad”, en un proceso que presenta: falta de imparcialidad del tribunal; inexistencia de prueba directa sobre los hechos imputados; violaciones al derecho de defensa; y confirmación judicial acelerada con efectos de proscripción política.

La condena tuvo como finalidad impedir el ejercicio de derechos políticos, en violación del artículo 25 del Pacto de Derechos Políticos y Civiles y del artículo 23 de la Convención Americana, configurando una privación arbitraria de derechos con encuadre en las categorías II y III del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria.

Incluso debió presentar un recurso ante la Cámara Federal de Casación Penal para que los mismos jueces que fallaron contra ella revieran sus condiciones de detención, le saquen la tobillera y le amplíen las visitas, pero su petición fue rechazada.[5]

D. Julio De Vido (Argentina)

El ex Ministro de Planificación Federal fue privado de su libertad mediante detenciones preventivas prolongadas, sin sentencia firme y en causas posteriormente desestimadas o carentes de sustento probatorio. Estos hechos configuran una detención arbitraria conforme a la categoría III del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria, así como una violación del principio de excepcionalidad de la prisión preventiva establecido por el artículo 9 del Pacto de Derechos Políticos y Civiles.[6]

En noviembre de 2025 se vio privado arbitrariamente de libertad, bajo Categorías I y V de los estándares del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria, derivado de la orden judicial nacional de ejecución de su detención pese a la operatividad de la prescripción de la

acción penal (Cat. I) y en un contexto de hostigamiento político y judicial selectivo en su contra (Cat. V).[7 - 8]

V. El caso argentino: impacto estructural en los derechos humanos

En la Argentina, el lawfare se consolidó como una política estructural que facilitó un proceso de regresión en derechos económicos, sociales y culturales, endeudamiento externo ilegítimo y debilitamiento del Estado. La persecución judicial de liderazgos políticos y sociales, combinada con políticas económicas regresivas y un aumento de la represión de la protesta social, ha generado un deterioro grave del goce efectivo de los derechos humanos, afectando especialmente a los sectores sociales más vulnerables.

VI. Conclusiones

En todos los casos citados se ha violado fundamentalmente, el artículo 9 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, y el artículo 9 (1) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. El lawfare es una amenaza grave y sistemática a los derechos humanos y a la democracia en América Latina. Los casos de Jorge Glas, Pedro Castillo, Cristina Fernández de Kirchner y Julio De Vido, constituyen detenciones arbitrarias. La protección efectiva de los derechos humanos exige enfrentar estas prácticas y garantizar que el sistema judicial no sea utilizado como herramienta de persecución política, porque impacta el ejercicio efectivo de los derechos humanos de toda la población.

VII. Recomendaciones

Por todo lo expuesto, la American Association of Jurists (Asociación Americana de Juristas) solicita a la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, la Relatora especial sobre la independencia de los magistrados y abogados y al Grupo de trabajo sobre la detención arbitraria que presten especial atención a las grave situaciones expuestas, examinen los casos y situaciones expuestas, cada uno en el marco de sus competencias correspondientes.

[1] <https://www.lanacion.com.ar/politica/las-frases-de-peter-lamelas-que-provocaron-la-ira-de-la-oposicion-en-la-argentina-nid23072025/>

[2] <https://www.expreso.ec/actualidad/jorge-glas-cumplio-condena-pero-sigue-presu-su-defensa-denuncia-deterioro-de-salud-268911.html>

[3] <https://www.pagina12.com.ar/555347-la-defensa-de-pedro-castillo-presento-una-demanda-ante-la-ci>

[4] Zaffaroni, Eugenio R.; Caamaño, Jorge; Santoro, Silvina, Lawfare. Guerra judicial-mediática, Ed. Siglo XXI, Buenos Aires, 2020; ver también: CELAG, Lawfare en América Latina, informes regionales 2018–2022

[5] Fracaso un nuevo intento de Cristina Kirchner de que la Casación revise sus condiciones de detención - LA NACION

[6] https://es.wikipedia.org/wiki/Julio_de_Vido

[7] <https://tiempojudicial.com/2025/11/12/julio-de-vido-pidio-a-la-corte-suprema-que-revoque-la-condena-y-recurrira-a-la-onu>

[8] <https://www.pagina12.com.ar/2025/11/15/los-senadores-peronistas-repudiaron-la-detencion-arbitraria-de-julio-de-vido>